

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 44.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 92.473, de 11-6-48), comunica a este organismo que por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de marzo próximo pasado, se autoriza el precio medio máximo de 14'30 pesetas kilogramo de fécula de yuca (clase única), para mercancía a granel y en fábrica, siendo de cuenta del comprador los gastos de transportes desde fábrica a punto de destino.

Soria 22 de junio de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1529

Circular núm. 45.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 93.559 de 17-6-48), ha dispuesto que en lo sucesivo, el precio efectivo de la harina panificable será el de terminado por el Servicio provincial del Trigo, para el mes en que se de la orden de salida de fábrica, aunque sea servida en meses posteriores.

Soria 22 de junio de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1540

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION nacional del trabajo en Oficinas y Despachos

(Continuación)

Art. 24. En la admisión de nuevo personal, tanto para cubrir vacante o

para plaza de nueva creación, las empresas podrán exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias. Estas pruebas se concretarán en el reglamento de Régimen Interior.

En la admisión de personal de nuevo ingreso se respetarán las preferencias legales establecidas. Las empresas podrán determinar en su reglamento interior las preferencias que otorgaren a los huérfanos o hijos de sus empleados, sin que puedan extenderse a un número superior a la mitad de las vacantes de cupo libre.

Art. 25. Provisión de vacantes.—En las vacantes que se produzcan, así como en las plazas de nueva creación, se seguirá como principio general para cubrir las el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la empresa, y, de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las plazas con personal de nuevo ingreso.

En lo relativo a esta materia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Personal titulado y técnico.—Las plazas se cubrirán libremente por la empresa entre los que posean los títulos o aptitudes correspondientes siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos. Las vacantes de dibujante y delineante se cubrirán preferentemente con los calcadores que posean la aptitud necesaria.

B) Personal administrativo.—Los Jefes superiores y Jefes de primera serán de libre designación de la empresa. También se hará en esta forma la designación de los Jefes de segunda, cuando se encuentren al frente de una Delegación, Agencia o Sucursal, con autonomía.

Para el resto del personal se seguirán dos turnos alternos: Uno de antigüedad entre los de categoría inferior inmediata y otro por elección de la empresa entre los empleados de cualquier categoría.

Se exceptúan los Jefes de segunda no comprendidos en el primer apartado de este epígrafe, cuyas vacantes se seguirán dos turnos: Uno de prueba de aptitud entre los de categoría inferior inmediata, siendo mérito la antigüedad en la misma, a igualdad de resultado en la prueba, y otro de libre elec-

ción por la empresa entre empleados de cualquier categoría, con excepción de auxiliares y aspirantes.

Los aspirantes con más de dos años al servicio de la empresa pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar, al cumplir los dieciocho años.

C) Subalternos.—El Conserje será nombrado libremente por la empresa entre Cobradores, Ordenanzas y Porteros

El Botones o recadero que al cumplir los veinte años no haya pasado a la clase de empleados y lleve más de dos años en la empresa pasará a la categoría de Ordenanza si existiera vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la de Botones, incrementándose su sueldo con el 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como Botones y el que le correspondería como Ordenanza. Transcurridos dos años en esta situación, la empresa tendrá análoga opción que en el caso de los Aspirantes.

D) Oficios varios.—Para la provisión de plazas se seguirá el criterio general enunciado al principio del presente artículo.

Art. 26. En todo caso, en los ascensos por elección, será condición necesaria reunir las condiciones adecuadas para la plaza que se trate de cubrir. En los reglamentos de Régimen Interior se determinarán los requisitos mínimos indispensables para cada empleo, de acuerdo con la organización interna de cada empresa, fijándose igualmente los méritos y pruebas de aptitud a que habrá de someterse el personal.

Cuando se realicen pruebas de aptitud, tanto para el nuevo personal como en el caso de ascensos, la empresa constituirá en su seno los oportunos Tribunales, de los que formará parte un representante de la Organización Sindical, elegido por la empresa de una terna propuesta por aquélla, procurándose que pertenezca a la propia empresa.

Cada empresa podrá establecer en su reglamento un período de prueba análogo al fijado en el artículo 22, en caso de ascenso; cumplido este período satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior categoría, adquiriendo definitivamente la nueva, si se confirma.

Cuando la vacante sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta su servicio, podrá éste renunciar el ascenso, tanto si se verifica por antigüedad como por elección, salvo que las necesidades del servicio impongan el traslado, conforme a lo determinado en el artículo 47.

Art. 27. Cuando hubiera de tomarse personal interino o eventual, se procurará que los trabajos de esta índole sean realizados por personal de la misma empresa de categoría inferior, el cual ocupará interina o eventualmente la plaza correspondiente, entrando el interino o eventual a ocupar puesto de la inferior categoría posible Terminada la interinidad o los trabajos eventuales, el personal de la empresa volverá a su categoría.

Art. 28. Las discrepancias que surjan con motivo de la aplicación de las anteriores normas sobre provisión de vacantes serán resueltas por la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección general del Ramo.

Art. 29. Ceses.—Cuando fuera necesario prescindir de personal fijo, con excepción de los casos de despido como sanción de falta, habrá de procederse con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia, observando siempre, dentro de cada categoría, un riguroso orden de antigüedad en la empresa, pero teniendo opción el personal afectado para ocupar plaza de la categoría inmediata inferior, si hubiere pasado por ella y en ésta existiera personal más moderno que el empleado a que corresponda el cese.

Art. 30. Cesión y traspaso de una empresa.—La empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente, sin perjuicio de que la Dirección general de Trabajo resuelva sobre la subsistencia de las condiciones superiores o distintas que tuviera reconocida al personal de la adquirida. Se respetará a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida el personal de la empresa absorbida.

En ningún concepto la empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la

base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan solo previa solicitud justificada podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimiento de la empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola empresa.

CAPITULO V

PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 31. Plantillas.—Cada empresa, formará su plantilla de personal fijo en el reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con su organización y necesidades propias, sin que pueda reducir en conjunto y a su voluntad la actualmente existente. Las plantillas contendrán el número de trabajadores en cada grupo y categoría profesional, debiendo llevar el visado del respectivo Sindicato provincial.

Las empresas que tengan centros de trabajo en varias provincias redactarán separadamente las plantillas de cada provincia, distribuyéndolas a su vez por centros de trabajo.

En cada oficina la plantilla estará a disposición del personal.

Art. 32. Escalafones.—Las empresas formarán anualmente en el mes de enero el escalafón del personal a su servicio con separación de los grupos que lo integran, colocando a los empleados, dentro de cada categoría por orden de antigüedad y haciendo constar las fechas de ingreso en la empresa y en la categoría.

En las empresas de corto número de empleados el personal que realice trabajos correspondientes a varias categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, atendiendo para ellos a los cometidos que en tiempo e importancia, ocupen preferentemente sus actividades.

Antes del día 10 de febrero de cada año se darán a conocer los escalafones a los empleados incluidos, los cuales tendrán un plazo de quince días para formular ante la empresa las observaciones o reclamaciones que crean precedentes sobre las modificaciones con respecto al escalafón.

La empresa resolverá en plazo no superior a quince días, y, de ser el acuerdo denegatorio, el empleado podrá acudir a la Delegación de Trabajo en el plazo de otros quince días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación. La empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir a la Delegación de Trabajo las reclamaciones existentes, junto con copia del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del empleado. Contra la resolución de la Delegación que ha de darse en plazo no superior a quince

días, podrá recurrirse ante la Dirección general de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación de aquella.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª—Principios generales

Art. 33. Los sueldos y remuneraciones de todas clases establecidos en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimos. En todo caso, las mejoras que cada empresa realice deberán respetar la jerarquía del personal, tanto en lo relativo a categoría como a capacidad y antigüedad.

En el reglamento interior de cada empresa se consignarán: las condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas o que quieran establecer las empresas; los sueldos superiores a los mínimos fijados en estas Ordenanzas que establezcan las empresas cuya situación económica lo permita o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Art. 34. Como norma general, el pago de sueldos y salarios se hará mensualmente, sin perjuicio de que se realice, según la costumbre, por quincenas, decenas o semanas.

Sección 2.ª—Divisiones en Zonas

Art. 35. Para la determinación de sueldos y salarios se considerará dividido el territorio nacional en cuatro Zonas, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

- Alava.
- Zona 2.ª Vitoria.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Albacete.
- Zona 3.ª Albacete (capital).
- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Alicante.
- Zona 2.ª Alicante (capital), Alcoy y Elche.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Almería.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Ávila.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Badajoz.
- Zona 3.ª Badajoz (capital), Mérida, Don Benito, Almendralejo, Zafra, Azuaga y Villanueva de la Serena.
- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Baleares.
- Zona 3.ª Palma de Mallorca.
- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Barcelona.
- Zona 1.ª Toda la provincia.
- Burgos.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Cáceres.
- Zona 2.ª Toda la provincia.
- Cádiz.
- Zona 2.ª Cádiz (capital), Jerez de la Frontera y La Línea de la Concepción.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Castellón de la Plana.
- Zona 3.ª Castellón (capital).
- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Ceuta.
- Zona 3.ª
- Ciudad Real.
- Zona 3.ª Ciudad Real (capital) y Almadén.

- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Córdoba.
- Zona 3.ª Toda la provincia.
- Coruña (La).
- Zona 2.ª La Coruña (capital). El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Cuenca.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Gerona.
- Zona 2.ª Gerona (capital), San Feliu de Guixols, Palamós, Blanes, Figueras, Bañolas, Olot, Puigcerdá y Port Bou.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Granada.
- Zona 3.ª Toda la provincia.
- Guadalajara.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Guipúzcoa.
- Zona 1.ª San Sebastián.
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Huelva.
- Zona 3.ª Toda la provincia.
- Huesca.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Jaén.
- Zona 3.ª Toda la provincia.
- León.
- Zona 2.ª León (capital).
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Lérida.
- Zona 2.ª Lérida (capital).
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Logroño.
- Zona 3.ª Logroño (capital).
- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Lugo.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Madrid.
- Zona 1.ª Madrid (capital), Alcalá de Henares, Aranjuez, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, Getafe, Fuencarral, Tetuán, Vallecas y Villa Verde.
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Málaga.
- Zona 2.ª Málaga (capital).
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Melilla.
- Zona 3.ª
- Murcia.
- Zona 2.ª Murcia (capital) y Cartagena.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Navarra.
- Zona 2.ª Pamplona.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Orense.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Oviedo.
- Zona 1.ª Oviedo y Gijón.
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Palencia.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Palmas (Las)
- Zona 2.ª Las Palmas (capital).
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Pontevedra.
- Zona 2.ª Vigo.
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Salamanca.
- Zona 3.ª Salamanca (capital), Béjar y Tejares.
- Zona 4.ª Resto de la provincia.
- Santa Cruz de Tenerife.
- Zona 2.ª Santa Cruz de Tenerife (capital).

- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Santander.
- Zona 1.ª Santander (capital).
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Segovia.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Sevilla.
- Zona 1.ª Sevilla (capital).
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Soria.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Tarragona.
- Zona 2.ª Toda la provincia.
- Teruel.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Toledo.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Valencia.
- Zona 1.ª Valencia (capital).
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Valladolid.
- Zona 2.ª Valladolid (capital).
- Zona 3.ª Resto de la provincia.
- Vizcaya.
- Zona 1.ª Bilbao y localidades enclavadas en ambas márgenes de la ría.
- Zona 2.ª Resto de la provincia.
- Zamora.
- Zona 4.ª Toda la provincia.
- Zaragoza.
- Zona 1.ª Zaragoza (capital).
- Zona 2.ª Resto de la provincia.

La remuneración se abonará atendiendo a la Zona en que esté enclavado el lugar de trabajo, sin tener en cuenta el domicilio de la empresa ni el del trabajador.

Sección 3.ª—Clasificación de empresas

Art. 36. A los efectos de determinación de sueldos se clasifican las empresas en cuatro categorías, en relación con el número de empleados fijos que en las mismas presten sus servicios.

Primera categoría. Empresas con más de cincuenta empleados.

Segunda categoría. De veintiuno a cincuenta empleados.

Tercera categoría. De seis a veinte empleados.

Cuarta categoría. Hasta cinco empleados.

El cómputo se hará atendiendo el número total de empleados y subalternos fijos, exceptuando las mujeres de limpieza. Se tendrán en cuenta todos los empleados dependientes de la empresa, aun cuando se encuentren distribuidos en diferentes centros de trabajo, siempre que éstos formen parte de dicha empresa, a todos los efectos, especialmente fiscales o de tributación. En otro caso el mencionado cómputo se realizará por centro de trabajo, aun cuando varios de éstos tengan igual denominación social y obedezcan a la misma Jefatura. Corresponde a la Dirección general de Trabajo resolver en cada caso las dudas, que puedan surgir en la aplicación de lo preceptuado en este párrafo.

Sección 4.ª—Retribución fija por jornada

Art. 37. Las remuneraciones mínimas del personal por jornada completa serán las contenidas en los siguientes cuadros:

ZONA PRIMERA

GRUPO 1.º—ADMINISTRATIVO Y TECNICO	CATEGORIA DE LA EMPRESA			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<i>I.—Jefes</i>				
Jefes superiores	1.425	»	»	»
Jefes de primera	1.290	1.225	»	»
Jefes de segunda	1.130	1.075	1.020	»
<i>II.—Oficiales y Auxiliares</i>				
Oficial de primera	910	865	820	775
Oficial de segunda	750	715	680	645
Auxiliar	570	540	510	480
Aspirante de catorce años	170	160	150	140
Idem de quince años	245	233	225	215
Idem de dieciséis años	320	305	290	275
Idem de diecisiete años	395	375	355	335
Telefonista	420	400	380	360
<i>III.—Cajeros</i>				
Cajero con firma	920	875	830	785
Cajero sin firma	770	730	690	650
Auxiliar de Caja	570	540	510	480
<i>IV.—Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	1.160	1.100	1.040	980
Dibujante proyectista	1.160	1.100	1.040	980
Delineante	760	720	680	640
Dibujante	760	720	680	640
Calcador	515	490	465	440
GRUPO 2.º—TITULADO				
Ingeniero y Arquitecto	2.160	2.050	1.940	1.830
Licenciado	1.990	1.895	1.800	1.705
Perito y Ayudante Ingeniero	1.280	1.215	1.150	1.085
Practicante	825	780	735	690
GRUPO 3.º—SUBALTERNO				
Conserje	520	495	470	445
Cobrador	460	435	410	385
Ordenanzas y Portero	420	400	380	360
Vigilante y Sereno	410	390	370	350
<i>Botones o recadero</i>				
De 14 y 15 años	180	170	160	150
De 16 y 17 años	255	245	235	225
De 18 y 19 años	340	325	310	295
<i>Mujeres de limpieza</i>				
Por jornada completa	300	300	300	300
Por hora	1 75	1 75	1 75	1 75

ZONA SEGUNDA

GRUPO 1.º—ADMINISTRATIVO Y TECNICO	CATEGORIA DE LA EMPRESA			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<i>I.—Jefes</i>				
Jefe superior	1.330	»	»	»
Jefe de primera	1.205	1.145	»	»
Jefe de segunda	1.055	1 005	955	»
<i>II.—Oficiales y Auxiliares</i>				
Oficial de primera	845	805	765	725
Oficial de segunda	705	670	635	600
Auxiliar	525	500	475	450
Aspirante de catorce años	160	150	140	130
Idem de quince años	230	220	210	200
Idem de dieciséis años	300	285	270	255
Idem de diecisiete años	370	350	330	310
Telefonista	400	380	360	340
<i>III.—Cajeros</i>				
Cajero con firma	865	820	775	740
Cajero sin firma	715	680	645	610
Auxiliar de Caja	525	500	475	450
<i>IV.—Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	1.085	1.030	975	920
Dibujante proyectista	1.085	1.030	975	920
Delineante	710	675	640	605
Dibujante	710	675	640	605
Calcador	480	455	430	405
GRUPO 2.º—TITULADO				
Ingeniero y Arquitecto	2.015	1.915	1.815	1.715
Licenciado	1.855	1.765	1.675	1.585
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.190	1.130	1.070	1.010
Practicante	775	735	695	655

CATEGORIA DE LA EMPRESA

GRUPO 3.º—SUBALTERNO

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Conserje	480	455	430	405
Cobrador	430	410	390	370
Ordenanza y Portero	400	380	360	340
Vigilante y Sereno	390	370	350	330
<i>Botones o recadero</i>				
De 14 y 15 años	165	155	145	135
De 16 y 17 años	240	230	220	210
De 18 y 19	315	300	285	270
<i>Mujeres de limpieza</i>				
Por jornada completa	280	280	280	280
Por hora	1 60	1 60	1 60	1 60

ZONA TERCERA

GRUPO 1.º—ADMINISTRATIVO Y TECNICO

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<i>I.—Jefes</i>				
Jefe superior	1.235	»	»	»
Jefe de primera	1.120	1.060	»	»
Jefe de segunda	980	930	880	»
<i>II.—Oficiales y Auxiliares</i>				
Oficial de primera	790	750	710	670
Oficial de segunda	650	620	590	560
Auxiliar	495	470	445	420
Aspirante de catorce años	145	140	135	130
Idem de quince años	215	205	195	185
Idem de dieciséis años	275	260	245	230
Idem de diecisiete años	340	325	310	295
Telefonista	370	350	330	310
<i>III.—Cajeros</i>				
Cajero con firma	805	765	725	685
Cajero sin firma	665	630	595	560
Auxiliar de Caja	495	470	445	420
<i>IV.—Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	1.005	955	905	855
Dibujante proyectista	1.005	995	905	855
Delineante	660	625	590	555
Dibujante	660	625	590	555
Calcador	445	425	405	385
GRUPO 2.º—TITULADO				
Ingeniero y Arquitecto	1.865	1.770	1.675	1.580
Licenciado	1.720	1.635	1.550	1.465
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.105	1.050	995	940
Practicante	735	700	665	630
GRUPO 3.º—SUBALTERNO				
Conserje	445	425	405	385
Cobrador	400	380	360	340
Ordenanza y Portero	370	350	330	310
Vigilante y Sereno	360	340	320	300
<i>Botones o recaderos</i>				
De 14 y 15 años	155	145	135	125
De 16 y 17 años	225	215	205	195
De 18 y 19 años	295	280	265	250
<i>Mujeres de limpieza</i>				
Por jornada completa	260	260	260	260
Por hora	1 50	1 50	1 50	1 50

ZONA CUARTA

GRUPO 1.º—ADMINISTRATIVO Y TECNICO

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<i>I.—Jefes</i>				
Jefe superior	1.140	»	»	»
Jefe de primera	1.035	980	»	»
Jefe de segunda	900	855	810	»
<i>II.—Oficiales y Auxiliares</i>				
Oficial de primera	725	690	655	620
Oficial de segunda	605	575	545	515
Auxiliar	455	435	415	395
Aspirante de catorce años	140	135	130	125

CATEGORIA DE LA EMPRESA

	CATEGORIA DE LA EMPRESA			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Aspirante de quince años.....	195	185	175	165
Idem de dieciseis años.....	255	245	235	225
Idem de diecisiete años.....	315	300	285	270
Telefonista.....	340	325	310	395
<i>III.—Cajeros</i>				
Cajero con firma.....	740	705	670	635
Cajero sin firma.....	620	590	560	530
Auxiliar de Caja.....	455	435	415	295
<i>IV.—Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista.....	930	885	840	795
Dibujante proyectista.....	930	885	840	795
Delineante.....	610	580	550	520
Dibujante.....	610	580	550	520
Calcador.....	415	395	375	355
GRUPO 2.º—TITULADO				
Ingeniero y Arquitecto.....	1.725	1.635	1.545	1.455
Licenciado.....	1.585	1.505	1.425	1.345
Perito y Ayudante de Ingeniero.....	1.020	970	920	870
Practicante.....	700	665	630	595
GRUPO 3.º—SUBALTERNO				
Conserje.....	415	395	375	355
Cobrador.....	370	350	310	310
Ordenanza y Portero.....	340	325	330	295
Vigilante y Sereno.....	330	315	300	285
<i>Botones o recadero</i>				
De 14 y 15 años.....	145	140	135	130
De 16 y 17 años.....	210	200	190	180
De 18 y 19 años.....	270	255	240	225
<i>Mujeres de limpieza</i>				
Por jornada completa.....	240	240	240	240
Por hora.....	1 40	1 40	1 40	1 40
GRUPO 4.º—OFICIOS VARIOS				
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Oficial de primera.....	22	20 50	19	17 50
Oficial de segunda.....	19 75	18 50	17 25	16
Ayudante.....	17 50	16 50	15 50	14 50
<i>Aprendiz</i>				
Primer año.....	5 25	4 90	4 55	4 20
Segundo año.....	8 50	8	7 50	7
Tercer año.....	10 50	9 80	9 10	8 40
Cuarto año.....	13	12	11	10
Mozos y Peones.....	14	13	12	11

Art. 38. Personal femenino.—El personal femenino, tanto administrativo y titulado como subalterno, cobrará idénticos sueldos al del personal masculino.

Art. 39. Bonificación por años de servicio.—Los trabajadores fijos, con excepción de aspirantes, botones y aprendices, disfrutarán, además de su sueldo, de aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación en la empresa respectiva. Estos aumentos consistirán en quinquenios del cinco por ciento del sueldo base determinado en el artículo 37. Los quinquenios se abonarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Para el personal existente en la fecha de publicación de estas Ordenanzas se contará el tiempo desde 1.º de enero de 1948.

Al personal que ingrese en la empresa con posterioridad a la vigencia de la Reglamentación, se contará la antigüedad desde primero de enero del año de ingreso, si lo hiciese antes de primero de julio, y desde primero de enero del año siguiente, si entrase después de primero de julio.

b) Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, comenzándose a devengar desde el primero de enero en que se cumpla el quinquenio.

Los que asciendan de categoría después de la puesta en vigor de esta Reglamentación percibirán, como mínimo, el sueldo base de la categoría a que asciendan, incrementado en las cantidades que en concepto de quinquenios vinieran percibiendo en la anterior. A partir de la fecha de ascenso a su nueva categoría, comenzarán a devengar nuevos quinquenios, reconociéndoseles en la misma el período de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio. En esta nueva categoría seguirán devengando quinquenios hasta que la suma del valor de éstos, más los de la categoría inferior, sea igual al valor de los seis quinquenios de la nueva categoría.

c) Ningún empleado podrá exigir una bonificación total por años de servicio superior al importe de seis quinquenios de la cuantía correspondiente a la categoría más elevada en que quede clasificado.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la ejecución de

las obras de «Reforma y ampliación del Matadero municipal de esta ciudad», se procede al anuncio de la referida subasta, con la modificación de que los precios de ejecución material del proyecto redactado, sufren un aumento del 25 por 100.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 346.116'70 pesetas.

El Ayuntamiento facilitará al contratista la madera necesaria al precio que figura en el presupuesto de contrato (precio anterior más un 25 por 100) deduciendo la baja que se ofrezca.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia de Notario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y hora de las doce.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, y en general cuantos gastos se ocasionen con la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados, pagándose la primera parte con cargo a la consignación que exista en el vigente presupuesto y el resto al terminar la obra.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva, siendo admisible para dicho fin las Cédulas de Crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las proposiciones podrán presentar se en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Soria 11 de junio de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1462

Modelo de proposición

Don, (señálese edad, estado, na

turalidad, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día de, sacando a subasta las obras de «Reforma y ampliación del Matadero municipal de Soria», se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 19 de junio.)
241.—Derechos 148'50 pesetas.

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de suplemento de crédito núm 2, dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente ejercicio, aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, según determina el artículo 236, párrafo 3.º del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946, durante cuyo período de tiempo podrán formularse ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinente los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 30 de junio de 1948.—Mariano Iñiguez.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Bretún, Villaciervos, Deza, Brias e Iruécha.

Rústica y pecuaria

Olvega.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Almaluez, Matanza de Soria, Rejas de San Esteban, Paones, Talveila y Cabreriza.

Presupuestos extraordinarios

San Leonardo de Yagüe y Muriel de la Fuente.

Ordenanzas para exacciones municipales
Losana y Madruedano.

Anuncios particulares

PERDIDA

De una vaca negra, cuernos grandes, marca S cuerno derecho.

Comunicar, Simón Almarce.—Almazán. 2-2

242.—Derechos 10'50 pesetas.

Imprenta provincial.